

DOCUMENTOS



HISTORIA
DE
QUERETARO

1826

31

183



F1331
H5
v. 6

109083

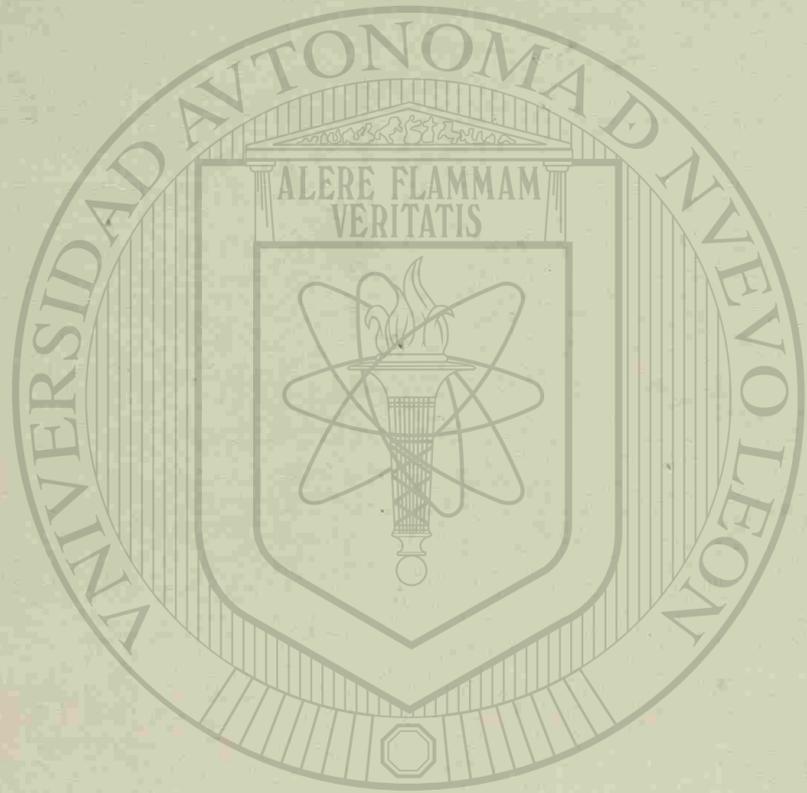


1020003923



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

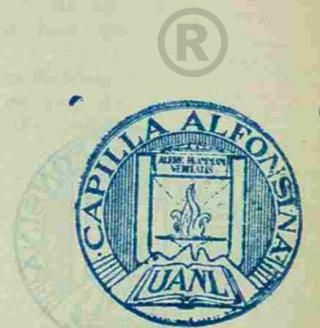
F1331
HS
v.6



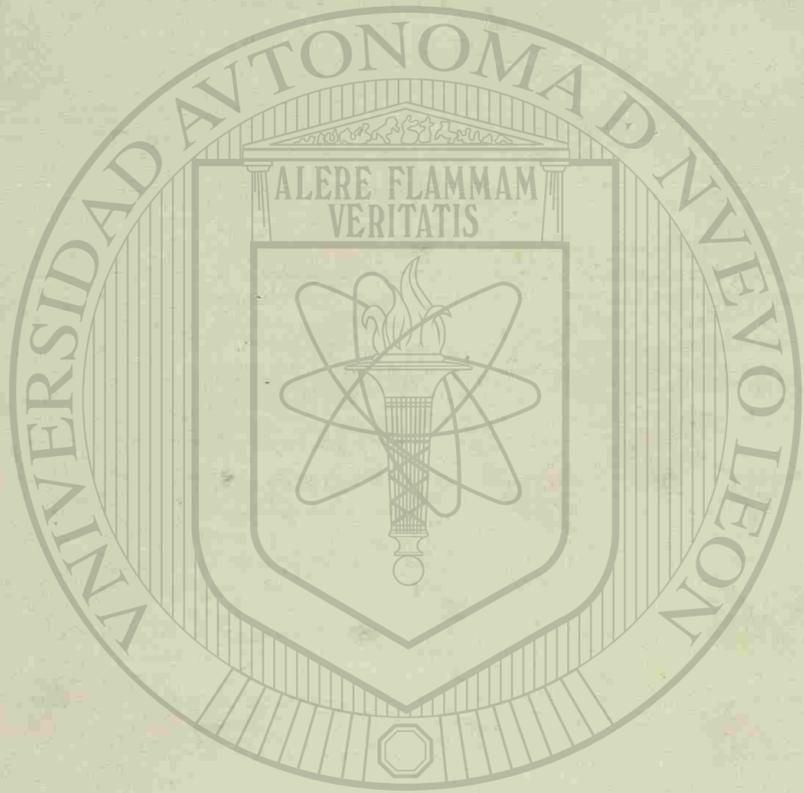
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



SERIMAT 109083



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1826

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS SUS habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

- 1º. Los Ayuntamientos dentro de diez días contados desde el recibo de este decreto, formarán listas de los individuos de su respectiva municipalidad comprendidos en la contribucion directa decretada por el Soberano Congreso general Constituyente en 27 de Junio del año de 1823.
- 2º. Cada Ayuntamiento dentro del termino espresado en el articulo anterior remitirá al Prefecto ó Juez de paz 1º de la cabecera del respectivo distrito copia de la lista de los contribuyentes de su municipalidad.
- 3º. Los Prefectos ó Jueces de paz primeros de cada distrito, dentro de los ocho dias siguientes, remitirán al Gobierno copia de las listas que reciban de sus respectivas municipalidades, y aquel las pasará á la contaduria general.
- 4º. El Gobierno dispondrá que se imprima numero bastante de recibos conforme al modelo que se acompaña; y remitirá al Prefecto ó Juez de paz primero de cada distrito el numero de ellos que fuere necesario.
- 5º. Luego que se nombre el Tesorero general se pondrá la firma y rubrica de este en lugar de la del Gobernador que se previene en el modelo de que habla el articulo anterior.
- 6º. Los Prefectos ó Jueces de paz remitirán á sus respectivas municipalidades el numero de recibos que les corresponda segun la lista que hubieren presentado.
- 7º. Los Ayuntamientos darán mensalmente noticia de las altas ó bajas que ocurran en su respectiva municipalidad para los fines espresados en los articulos tercero y sexto.
- 8º. La contribucion quedará reducida en su menor cantidad á un real cada tercio de año, y en su mayor á ocho pesos, un real, nueve granos.
- 9º. Si algun Ciudadano contribuyere voluntariamente con mayor cantidad que la espresada en el articulo anterior, su oblacion será un servicio particular al Estado que se publicará por cartéles.
10. El cobro de la contribucion se verificará cada mes vencido; y si de la division correspondiente al tercio del año resultare alguna fraccion, se cobrará al vencimiento del segundo mes.
11. Los Ayuntamientos harán los enteros mensales de dicha contribucion en la Tesoreria de su respectivo distrito, si la hubiere, ó en la Administracion de Tabacos ó Fielato de la cabecera de aquel.
12. Los Ayuntamientos podran acordar multa que no esceda de veinte y cinco pesos, ó arresto que no pase de quince dias contra los individuos que se resistieren á la formacion de las listas de los contribuyentes, ó á la colectacion de la contribucion.
13. Los individuos que fueren nombrados para la formacion de las listas ó cobro de la contribucion, no podrán durar en la comision mas de un año sin su consentimiento.
14. Los Prefectos, y a su vez los Jueces de paz primeros de los distritos, podrán decretar multa que no esceda de cincuenta pesos, ó arresto que no pase de quince dias contra los individuos de los Ayuntamientos que á su debido tiempo

XYZ

no cumplan con los deberes que les impone esta ley.
15. El Gobierno podrá suspender hasta por dos meses con privacion de sueldo á los Prefectos que no hagan cumplir á los Ayuntamientos de su respectivo distrito las obligaciones en que les constituye la presente Ley. A los Jueces de paz cuando desempeñen las funciones de Prefecto é incurrieren en la falta de que trata este artículo, podrá el Gobierno imponerles multa que no exceda de cien pesos, ó arresto que no pase de quince dias.
16. Los decretos vigentes sobre la materia se observarán en todo lo que no se oponga al presente.

Modelo á que se refiere el artículo 4º

Distrito de (aquí el nombre del distrito)
Contribuyó el Ciudadano vecino de la municipalidad de con la cantidad de para gastos del Estado en el presente mes. Querétaro (aquí la fecha)
Media firma del Gobernador del Estado y su rubrica de estampilla.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1º de Febrero de 1826. =Sabás Antonio Domínguez, Presidente.= Ramon Covarrubias, Diputado Secretario.= Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 9 de 1826.

José Maria Díaz Marina.

José Ignacio Escandon, Pro-Secretario.



ARO

Fragment of a document with handwritten text and a large watermark 'UAN' overlaid. The text is mostly illegible due to the watermark and bleed-through from the reverse side.

Fragment of a document with printed text, including the word 'ESTADO' at the top. The text is mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

- 1.º Todo tabaco en rama, cualquiera que sea el origen de su procedencia, y los labrados que no lo fueren de Fabrica de la Federacion ó de algun Estado, que despues de tercero dia de publicado este decreto, se aprehiere en territorio del Estado caerá en la pena de comiso; y sus dueños, tenedores, ó introductores sufrirá respectivamente las demas que impone este decreto.
- 2.º Los tabacos labrados que con los documentos de estilo se acredite ser de Fabrica de la Federacion, ó de algun Estado, y los que en lo sucesivo se introduzcan con las mismas formalidades, pagarán por licencia un veinte y cinco por ciento sobre su importe computado á precio de tarifa; y sus dueños ó tenedores no podrán venderlos ni en manera alguna engañarlos, sino que deban consumirlos.
- 3.º El permiso para que los particulares puedan introducir en el Estado tabacos labrados en Fabrica de algun otro, ó de la Federacion, queda reducido á la cantidad de treinta pesos cada cuatro meses por cada persona.
- 4.º Los tabacos labrados, aunque sean de Fabrica de la Federacion, ó de algun otro Estado, que se introduzcan en este para su consumo sin los documentos de estilo, ó en mayor cantidad de la que indica el artículo anterior, caerán en comiso, y sus introductores, ó tenedores sufrirán respectivamente las penas prescritas en este decreto.
- 5.º Los dueños y tenedores de tabaco en rama ó labrado, cualquiera que sea su origen y procedencia, podrán sacarlo libremente fuera del Estado en el termino expresado en el artículo 1.º previa la presentación que hagan del efecto en la Administracion ó Fielato respectivo para que el Administrador ó Fiel del espida en virtud de este decreto el pase correspondiente para su transito en el Estado.
- 6.º Dentro del mismo termino de que habla el artículo anterior podrán los dueños y tenedores de tabaco en rama ó labrado presentarlo en la Administracion ó Fielato respectivo para venderlo al Estado; y este comprará á precio de contrata la rama que por Perito se califique de las Villas: la que no se califique de las Villas se dará al fuego á presencia del interesado, ó con las formalidades prevenidas en decreto de 31 de mayo del mismo pasado. Los labrados si fueren de tabaco de las Villas de los cortes de que usa la Renta, con el peso señalado en las Tarifas de ella, del bu- mismo gusto que deben tener por la mezcla conveniente de las varias clases de rama, y con asco y perfeccion de su manufactura, se pagaran computando la rama por los calcos de la Renta, y su valor por el precio medio de los de contrata, y los costos de labrado por los que se verifican en la Fabrica de la Capital. Si el tabaco de los labrados fuere bueno; pero ellos no tubieren las demas circunstancias requeridas, se pagará solo el tabaco, y los labrados se desbaratarán. Si el tabaco fuere malo, se dará al fuego en los terminos que espresa el artículo anterior.
- 7.º Los Administradores y Fieles remitirán á la Administracion de la Capital los tabacos que se les presentaren en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, y en ella se hará la calificación por dos peritos nombrados uno por el Administrador y otro por el interesado, y en su falta por el Juez de hacienda.
- 8.º Caerán tambien en la pena de comiso las bestias, carruages, cofres, petacas y cualquiera otra cosa en que se conduzca el tabaco en el acto en que fuere aprehendido si fuere propiedad del introductor ó de un tercero, y los conductores serán castigados por la 1.ª vez con la pena de seis meses de trabajo en obras publicas, y por la segunda se destinarán al servicio de las armas; y no estando aptos para el, á dos años de presidio.
- 9.º Si encubierto en generos de lico comercio se introdujere tabaco no caerán aquellos en comiso; pero si, en tal caso pagarán veinte y cinco por ciento de alcabala, y el tabaco, bestias y carruages serán comisos conforme al artículo anterior.
10. Los individuos no introductores, cuyos bienes ó principal en giro propio ó ageno no exceda de cien pesos, si se les aprehiere cantidad de tabaco en rama ó labrado, cuyo importe á precio de fabrica no pase de dos pesos, sufrirá por la primera vez, la multa de dos pesos, ó cuarenta y ocho horas de prision; doble pena por la segunda, y triple por la tercera.
11. Si el valor del tabaco aprehendido á los individuos de que habla el artículo anterior excediere de dos pesos, sufrirán por la primera vez una multa igual al importe del tabaco, ó cuatro dias de prision, doble pena por la segunda y triple por la tercera.
12. Los individuos no introductores, cuyos bienes ó principal en giro propio ó ageno pasen de cien pesos, pero no excedan de trescientos y se hallaren en el caso del artículo 10, sufrirán por primera vez multa de cuatro pesos, doble pena por la segunda, y triple por la tercera.
13. Los individuos de que habla el artículo anterior que se hallaren en el caso del artículo 11 sufrirán por la primera vez una multa igual al duplo del valor del tabaco; doble pena por la segunda, y triple por la tercera.
14. Los individuos no introductores, cuyos bienes ó principal en giro propio ó ageno excedan de trescientos pesos y se hallaren en el caso del artículo 10, sufrirán por la primera vez, multa de seis pesos, doble por la segunda y triple por la tercera.
15. Los individuos de que habla el artículo anterior que se hallaren en el caso del artículo 11, sufrirán por la primera vez una multa igual al triple del valor del tabaco; doble pena por la segunda, y triple por la tercera.
16. Los individuos no introductores á quienes por mas de 3 veces se les aprehiere tabaco en rama ó labrado en cualquiera cantidad que sea, sufrirán seis meses de prision, si tubieren capital propio. Si no lo tubieren; pero si oficio, sufrirán un mes de prision, y despues serán entregados á un maestro de su arte para que trabajen en él. Los que no tengan capital ni oficio, ó no quieran ejercerlo; serán castigados como vagos con arreglo á las leyes. Las mugeres que no tengan capital, despues de que sufran el mes de prision serán obligadas al servicio domestico ó otra ocupacion honesta.
17. Los Jueces de Letras á prevención con los de paz, concurrán en las causas de comiso de tabaco.
18. Dentro de veinte y cuatro horas será declarado el comiso.
19. El Juez que haya declarado el comiso hará efectiva por providencia gubernativa la multa ó imposición de la pena de que hablan los artículos 10 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Si por resistencia del reco, fuere necesario embargo de bienes, y su venta, se verificará en primera almoneda, y estas diligencias serán á costa del causante.
20. La 8.ª parte de las multas de que tratan los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se aplicará al Juez y Escribano por mitades; y de las siete octavas partes restantes una mitad al acusador ó acusadores y la otra á los aprehensores.
21. En los comisos de bestias, carruages &c. se aplicará su importe, deducidos los derechos de Juez y Escribano conforme á Arancèl, por mitades, una al acusador ó acusadores, y otra á los aprehensores.
22. En los casos en que solo se imponga pena corporal á los contrabandistas, se regulará el tabaco aprehendido á precio de contrata segun su clase, y su importe se tomará de los fondos de la Renta, y se repartirá en los terminos expresados en el artículo 20. El tabaco que no sea de las Villas se regulará á ocho granos la libra, y se dará al fuego luego que se declare el comiso, presenciado áquel acto el Juez respectivo, Escribano y aprehensores que firmarán la correspondiente factura. A los tabacos labrados se les regulará su rama segun calculos de la renta, y se pagará al precio medio de contrata si fueren aprovechables, y no siendolo, se darán al fuego.
23. Si el Juez asistiere á la aprehension tendrá tambien la parte que le corresponda como á uno de los aprehensores.
24. La tropa que ausilie la aprehension, tendrá la parte que le corresponda como aprehensor.
25. Las autoridades politicas que fueren escitadas por los cabos del resguardo para que los ministros ausilios, lo pedirán inmediatamente al Comandante de las Armas, si hubiere tropa del ejercito permanente; y no habiendola lo ministrará la Milicia Nacional.
26. La autoridad politica que fuere omisa en el desempeño de la obligacion que le impone el artículo anterior, sufrirá la pena de veinte y cinco pesos de multa á ocho dias de arresto, que fuere omisa en el desempeño de la obligacion que le impone el artículo anterior; y si alguno de estos funcionarios fuere el omiso hará efectiva la pena el Gobernador.
27. Los Jueces de Letras y los de Paz que no procedieren inmediatamente al allanamiento de las casas para la aprehension del fraude, sufriran los primeros la multa de cuarenta pesos, y los segundos la de veinte, ó ocho dias de arresto, cuya pena hará efectiva, por providencia gubernativa la autoridad que respectivamente deba conocer de sus causas.
28. Los que hicieron resistencia sin armas al resguardo, ó la maltrataren de palabra, sufrirán la pena de dos meses de trabajo en obras publicas, y de prision las mugeres. La resistencia con armas será castigada con seis meses de trabajo en obras publicas, y de prision en las mugeres; pero si resultare herida ó homicidio, serán ademas castigados conforme á las leyes.
29. La resistencia al resguardo y las injurias verbales que se le inferan cuando vaya autorizado con la asistencia de algun Juez, serán castigadas con arreglo á las leyes, como resistencia ó desacato hecho á la Justicia.
30. Desde las diez de la noche, hasta las cinco de la mañana del dia siguiente no podrá verificarse allanamiento de las casas con motivo de contrabando de tabaco.
31. Los Estanquillos son casas publicas del Estado, que pueden ser visitadas por los Prefectos, Jueces de Hacienda, Administrador ó Fiel respectivo del ramo, y por el resguardo con orden del Gobierno, ó del individuo que tenga á su cargo la direccion de las rentas.
32. Los Estanquillos á quienes fuere aprehendido tabaco en rama ó labrado de contrabando, perderán el destino á mas de las penas establecidas en este decreto.
33. Los individuos que en la clase de operarios se aprehieren labrando puros ó cigarros ó cualquiera otra de las operaciones relativas á la labor serán castigados por la primera vez con multa de dos pesos, ó tres dias de carcel; doble pena por la segunda; la misma por la tercera; y ademas nunca serán admitidos en las Fabricas del Estado. Respecto de los que por mas de tres veces fueren aprehendidos en cualquiera de dichas operaciones, se observará lo prevenido en el artículo 16.
34. Será admisible la acusacion de delito de contrabando de tabaco dentro de tercero dia, y justificado el fraude y su cantidad dentro de ocho, se impondrán respectivamente las penas expresadas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
35. Los compradores de tabaco en rama ó labrado prohibido, podrán ser acusadores, y probado el fraude conforme al artículo anterior serán indemnizados del valor del tabaco por el vendedor, y aquel efecto se declarará comiso.
36. Los Jueces de letras y los de paz llevarán un registro de los nombres de los individuos incurso en las penas de los comisos que respectivamente declararen. Otro registro llevarán los Escribanos que autorizen la declaracion del comiso; y otro los Administradores y Fieles respectivos.
37. En virtud de las constancias de que trata el artículo anterior se calificará la reincidencia de los contrabandistas.
38. Pasado un mes de publicada esta Ley podrá venderse en las Administraciones y Fielatos del Estado hasta la cantidad de dos libras de tabaco en rama para el consumo de cada familia en un mes. El Gobierno dictará las providencias convenientes para evitar el fraude con motivo de lo dispuesto en este artículo.
- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Junio de 1826. José Mariano Blasco, Presidente.—Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario.—Joaquin Espino-Barros, Diputado Secretario.—Al Gobernador del Estado. Por tanto mando se imprima publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento, y se observen las prevenciones siguientes.
- 1.º Los Administradores ó Fieles de Tabaco llevarán un registro de las personas que compren tabaco á la Terceña conforme el permiso que contiene el artículo 38, y los particulares que del usaren, labrarán precisamente en sus casas los puros y cigarros á que lo destinan.
- 2.º Los derechos de permiso de que habla el artículo 2.º se pagarán en las Administraciones ó Receptorías de Alcabalas.—Querétaro Junio 14 de 1826.

José Maria Diaz Marina.

José Ignacio Escandón Pro-Secretario.

Escandón
José Ignacio Escandón
Pro-Secretario

26

EL GOBERNADOR DEL ESTA-

DO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL
Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República, SABED que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

- 1.º Cada batallón de infantería y cada regimiento de caballería tendrá para su bagaje cuarenta y seis mulas de carga.
 - 2.º Para su compra se abonará a cada cuerpo, trescientos sesenta y ocho pesos en cada uno de los seis primeros meses siguientes a la publicación de esta Ley.
 - 3.º Después de este término se abonarán cuatro pesos por cada mula que se presente en revista de comisario hasta el número señalado en el artículo primero. Con dicha cantidad se atenderá a la subsistencia de las mulas, reposición de las que faltan, para que siempre estén completas, y salario de los arrieros.
 - 4.º Los haberes que se mencionan en los artículos segundo y tercero formarán un fondo llamado de *bagages*, que será manejado con absoluta separación de los demas del cuerpo sin poderse invertir en objetos estraños a su destino.
 - 5.º Las mulas espresadas servirán para el transporte de los equipajes de tropas y oficiales en la manera que el gobierno las distribuya, como también para la conducción de cualquiera otro objeto militar, siempre que sea así dispuesto ya por el, ó por el jefe que mande las tropas.
 - 6.º Se proveerá por medio de contratas hechas conforme a las leyes, y publicadas en los periódicos oficiales, a la conducción de las municiones, trenes, efectos de Parque a otros del ejército, y de los equipajes de los generales, oficiales del estado mayor y plana mayor del ejército, oficiales de artillería y sueltos. A todos estos individuos les asignará el gobierno respectivamente por un reglamento las mulas de carga necesarias entendiéndose que los oficiales han de ser iguales en esto a los de los cuerpos del ejército.
 - 7.º Los cuerpos de milicia activa tendrán el mismo número de bagages que los del ejército cuando tubieren que moverse, y para proveerlos de ellos ó del número necesario segun la parte del cuerpo que hubiere de marchar se celebrarán contratas en los términos que previene el artículo anterior.
 - 8.º Si durante los seis meses de que habla el artículo segundo se necesitaren para los objetos espresados en esta ley, mas mulas de carga de las que hayan adquirido los cuerpos, las contratará el gobierno con los propietarios que se presten voluntariamente a ello.
 - 9.º Nadie podrá quitar bagages para los objetos que comprende esta Ley. El que lo haga de cualquiera clase y condicion que sea, será reputado por ladrón y castigado como tal segun las circunstancias del hecho y cualquiera autoridad civil ó militar deberá, de oficio ó a instancia de parte, recobrar los bagages que se hubieren quitado, para restituirlos inmediatamente a su dueño, y asegurar al delincuente conforme a las leyes, poniendolo a disposición de juez competente.—José Cirilo Gómez y Anaya, presidente de la cámara de diputados.—José Loreto Barraza, presidente del senado.—Agustin Perez de Lebrija, diputado secretario.—Francisco Antonio de Cendoya senador secretario.
- Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal de Mexico a 23 de noviembre de 1826.—*Cuadalupe Victoria*—A D. Manuel Gomez Pedraza.—Y lo traslado a V. para su inteligencia y fines que son consiguientes. Dios y libertad. Mexico 23 de noviembre de 1826. —G. Pedraza—
Por tanto mando se pablque y circule. Querétaro 4 de diciembre de 1826.

José María
Diez Marina.

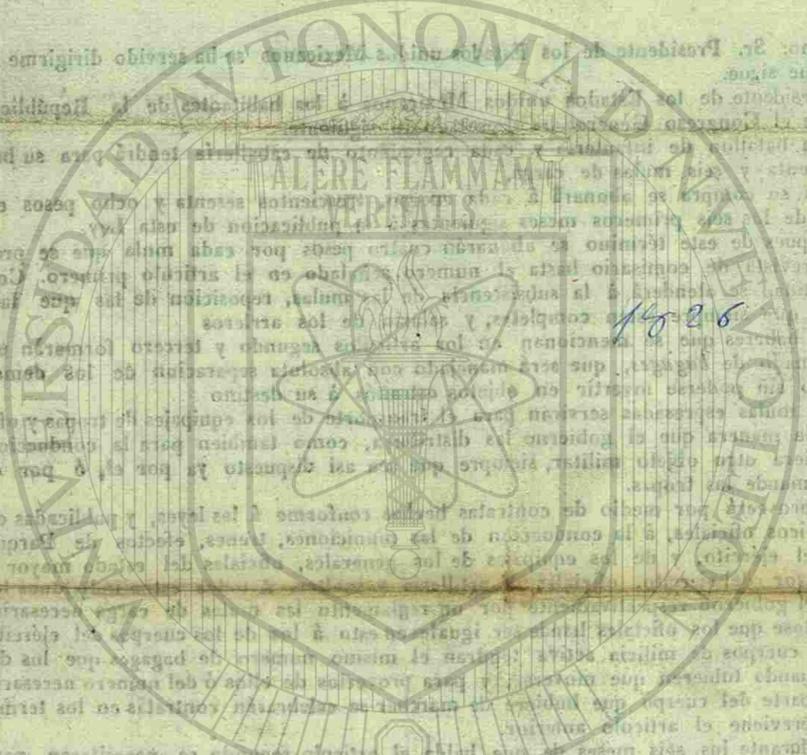
José Ignacio Escandón
Pro Secretario.

EL GOBIERNADOR DEL ESTADO

NO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED QUE POR EL

Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.

F. El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de México el día 15 de Mayo de 1846.
El Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Querétaro en la ciudad de Querétaro el día 15 de Mayo de 1846.
Este es el texto principal de la carta, que comienza con el saludo al Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Sr. Gobernador del Estado de Querétaro. El texto continúa con el contenido de la comunicación recibida del Ministerio de Guerra y Marina.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCION GENERAL DE

Los señores
Sr. Ministro
Sr. Gobernador

OPINION DE UN PATRIOTA QUERETANO SOBRE LA ESPULSION DEL ESTRANGERO SANT ANGELO.

La orden del Supremo Gobierno general para que salga del territorio de la República el extranjero Sant-Angelo, ha sido en estos dias el grande objeto, que ha ocupado á Escritores políticos de la Ciudad Federal.
Patriotas muy recomendables por los servicios que prestaran al Estado pudieron preocuparse por momentos, y creyendo amenazadas las libertades públicas, por aquella orden, levantaron el grito contra el Gobierno apurando las frases de el idioma, para acriminarlo.
Otros por el contrario, tomaron por su cuenta la defensa del Gobierno, y con espresiones suaves y moderadas han probado por lo menos que este obró conforme á sus facultades, ó que no infringió ninguna ley.
Por uno y otro partido se produjo sin duda cuanto puede decirse en pró y en contra del asunto; y el resultado ha sido el que debia esperarse de la discrecion de los Mexicanos, y denuestra actual forma de Gobierno.
Si, de nuestra actual forma de Gobierno, porque como dice Benjamin Constant, las declamaciones inconsideradas y las acusaciones sin fundamento caen por si mismas, se desacreditan, y cesan en fin por el solo efecto de la opinion que las juzga, y las quita su fuerza enteramente; y solo son peligrosas bajo el despotismo, ó en las demagogias sin el contrapeso constitucional.
No habria por tanto para que inculcar aquellas especies; sino fuera necesario combatir las que con motivo de ellas vierten los Editores del Sol en los numeros 1130 y 1131 artículo «MEXICO» de su periódico.
No las supongo estan padas con intenciones siniestras; pero si con equivocado concepto.
Muy lejos de persuadirme que los habitantes de la bella Tenocstitlan pudieran denegar la afabilidad de su indole generoso, y atentar tumultuariamente contra la persona del Gefe de la Nacion, no tendré embarazo en afirmar que, aun cuando este hubiera atacado notoriamente las libertades públicas, aquellos procurarían que se les conservaran sus derechos por los medios pacíficos que proporcionan las leyes: y que jamás mancharian su conducta con un borron que eternamente cubriria de oprobio su nombre.
Escusado es hacer, en comprobacion de mi aserto, doloroso recuerdo de algunos acontecimientos que acreditan la prudencia, y cordura de los Mexicanos.
Otra reflexion obvia que se presenta contra los Editores del Sol es la siguiente; ó el Gobierno procedió bien en la orden que espidió para la espulsion de Sant Angelo, ó nó, si lo primero: ¿por que hade temer la opinion pública? ¿por que hade perder el prestigio? Y si lo segundo: porque le incitan á que no revoque aquella orden?
Concluyen los Editores del Sol sus articulos afirmando que se anuncia un próximo cambio en todos los Ministres; y aplauden esta medida diciendo: que golpes decisivos de esta naturaleza han librado siempre de las amenazantes convulsiones á varios Gobiernos, y que en nuestro caso debe producir iguales efectos.
Yo quisiera que los Editores no hubieran sido en esta vez tan concisos, sino que nos hubieran sensibilizado la verdad de su dicho con algunos ejemplos.
Escriben para sabios, é ignorantes, y siendo yo de estos ultimos me he quedado en la duda de si los Gobiernos de que hablan son los despoticos, y absolutos; ó los repúblicanos representativos como el nuestro.
De los primeros no me causaria admiracion, por que mirando los Pueblos con justicia, ó por fanatismo como sagradas é inviolables las personas de los Monarcas, no es extraño que muchas veces sea ardid de estos y otras una buena politica la remocion de Ministros para acallar las quejas de los Pueblos, y librarse de los funestos efectos de su descontento.

1020003923

Pero en los Gobiernos repúblicanos representativos me parece que no debe adoptarse tal conducta: pues ella, ó deja impunes los crímenes, ó castiga á un inocente. Con efecto ó los Ministros son delinquentes, y entonces debe esjijirseles la responsabilidad, y satisfacer á la Nacion de los agravios que la infirieron, ó han desempeñado fielmente y con acierto sus deberes, y entonces no solo no debe removerses de la comision, sino conservarlos en ella. Lo contrario seria ultrajar los derechos de los hombres; sacrificar la inocencia al placer de la envidia, de la ribalidad, y de otras ruines pasiones; y por ultimo desacreditarse el gobierno por su debilidad y por su injusticia.

Estas razones poderosas obran muy eficazmente en nuestro caso. Lo primero: por que si el artículo 118 de la Constitucion Federal manda que las ordenes del Presidente de la República hayan firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que corresponden; y el artículo 119 siguiente impone la responsabilidad al Secretario que autorize con su firma los actos del Presidente contra la constitucion, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los Estados, por que hade ser justa, y de buena politica, la deposicion, ó renovacion de todos los Ministros? ¿Todos ellos firmaron la orden para la espulsion de Sant Angelo?

Lo segundo: porque como con mucho juicio dice Benjamin Constant: un Ministro puede equivocarse sobre la utilidad, ó legitimidad de una guerra, ó sobre la necesidad de una cesion en algun tratado, ó sobre una operacion de Hacienda: por esa razon es necesario que los que hayan de juzgarle se hallen investidos de un poder de discrecion para apreciar sus motivos, y pesar las probabilidades inciertas. *empero no cabe engaño cuando atenta ilegalmente contra la libertad de un Ciudadano* por que sabe que en esto comete un crimen y que hay una pena para todo individuo de la sociedad, que causare tal violencia. Asi la indulgencia, que es de justicia en el ecsamen de las cuestiones politicas, debe desaparecer cuando se trata de actos ilegales, y arbitrarios. Luego la deposicion del Ministro, que firmó la orden contra Sant Angelo no seria pena condigna, si en aquella se comete un atentado contra las libertades públicas. ¿Y habrá lugar á esjijir la responsabilidad al Ministro? El fallo legal sobre este asunto corresponde á la Suprema Corte de Justicia despues que alguna delas Camaras haya declarado haber lugar á la formacion de causa. Sin embargo los Ciudadanos podemos esponer francamente nuestras opiniones.

La mia es que el Gobierno, no solo no se ha cesedió de sus facultades, sino que si hubiera tolerado los insultos que á el y á toda la Nacion los hace Sant Angelo en su folleto, perdería el prestigio que hasta ahora justamente goza.

Muchos pasages podia citar en que se contienen aquellos insultos; pero valga por todos el apostrofe que se registra á la pagina 135 y siguiente donde despues de hacer relevantes encomios de la conducta y prevision politica del Presidente de los Estados Unidos del Norte se esplica en estos terminos. «Ved aqui al hombre digno de gobernar. Aprended, Gefes de las Naciones libres, vosotros que empleais todos vuestros cuidados en ocultar á los pueblos sus mas crueles peligros, y en lisongear su vanidad. Una República poderosa sobre la tierra y sobre el mar, en paz con todo el mundo, teme la alianza europea por la sola razon de la analogia de sus instituciones politicas con la de sus vecinos; y estos, deviles, (porque quieren serlo), divididos, aun no reconocidos por las potencias extranjeras, amenazados de una guerra inevitable... que no se han atrevido ni aun á esponer la justicia de su causa y la legitimidad de sus derechos por un manifiesto razonado; que no han intentado nada para conjurar la tempestad, desafiando locamente al universo, y embriagados de un orgullo fundado sobre ilusiones pueriles, se abandonan al sueño de la muerte! Gobernantes, la ilucion momentanea que producen vuestras manifestaciones, tan falsas como impoliticas (por que ellas perjudican á vuestro pais sin enganar al extranjero que vela), será castigada por las imprecaciones eternas de vuestra desgrasiada posteridad, y maldecida por la inescrutable historia.

¿Y habrá Mexicano despreocupado que no se llene de indignacion al escuchar tamaños ultrages, con que se ofende el decoro de nuestra nacion y de nuestro gobierno? ¿habrá quien no perciba que el contraste que entre este, y el de los Estados Unidos del Norte presenta Sant Angelo hace mas degradante la depresion del nuestro?

Esas fútiles disculpas de los defensores de Sant Angelo, de que habla con la noble franqueza de un hombre libre, y animado del deseo de que abrámos los ojos y reflex-

cionémos sobre nuestra situacion, estan buenos para alucinar á los incautos; pero no para sincerar su conducta.

En los extranjeros reconosco, en muchos casos, el derecho á la hospitalidad, y á que se les conserven los naturales, y tal vez civiles; pero ninguno para que tomen parte en nuestro gobierno, y menos para que cuando le insulten sean tratados del mismo modo que los Mexicanos. De otra suerte; para que sirven los derechos de Ciudadania y de naturaleza? Eso que los defensores de Sant Angelo llaman noble franqueza, nó es mas que avilantéz; y la libertad, usurpacion de los derechos de Ciudadania.

Si agradecido Sant Angelo á la generosa hospitalidad, y distinguido aprecio que halló entre nosotros, y porque deseaba identificar su suerte con la nuestra, quiso advertirnos los peligros que nos amenazan, y las asechanzas de nuestros enemigos. ¿por que no lo hizo de un modo decoroso á nosotros y á nuestro Gobierno? asi hubiera acreditado la rectitud de su intencion, y se hubiera grangado mas y mas nuestro afecto.

Muchos otros solidisimos fundamentos podria estender en apoyo de mi opinion; pero seria necesario reproducir especies que plumas mas bien cortadas que la mia han estampado con admirable elegancia. Omito por tanto decir la inoportunidad con que los defensores de Sant Angelo han alegado en su favor la parte 2ª del artículo 112 de la Constitucion Federal. Tampoco espresaré que no puede citarse ley alguna que repruebe la conducta del gobierno; que este está en posesion de las facultades de que usó para la espulsion de Sant Angelo; y por ultimo que tanto el Soberano Congreso general constituyente, como la Camara de Diputados se las tienen indirectamente declaradas.

Concluyo lisongeandome de que mi opinion sea conforme á la de mis paisanos. ¿Quiera el cielo que siempre estémos unidos para hacernos respetar de nuestros enemigos! Sea compatriotas la Republica Mexicana la mansion dichosa de la libertad y de la paz: sea el asilo de los hombres virtuosos infortunados y perseguidos; pero seamos tambien nosotros zelosos de nuestro honor y del decoro de nuestro gobierno; Anémolos la justicia; pero precabamonos de la intriga.

Querétaro Julio 23 de 1825

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**SIN CONFIANZA ACIA VICTORIA:
MEXICO PIERDE SU GLORIA.**

Al fijar la proposición que antecede, no tomamos el nombre del Presidente de la República sino como general á todos sus sucesores, es decir, hallamos del Supremo Gobierno de la Federación, y en tal supuesto, ninguno podrá negar que á este se le debe toda consideración, para que sus enemigos tanto interiores como exteriores lo respeten constantemente.

Sin embargo, por unos principios inconcebibles lo vemos atacado en estos últimos días de una manera indecorosa y con expresiones irritantes que no hacen sino producir la alarma, aun en aquellos que creían á la Patria en un perfecto reposo, y que iban á recoger los preciosos frutos de la paz.

En medio de la exaltación que han producido los discursos formados con motivo de la expulsión de Santángelo, estamparon los Editores del Sol en el de 18 del corriente, que la Patria se halla en una crisis peligrosa, y que el Excmo. Señor Presidente habia dispuesto para que se salve la Nación, remover al Señor Esteva del Ministerio de Hacienda conforme al clamor general; mas como Querétaro sea un Estado de los que se compone la República y vemos que en él no aparece ningún sintoma de convulsión, es necesario desmentir aquellas expresiones.

Jamás se han hallado los Queretanos tan tranquilos. Todos aman al Presidente, como el unico que ha puesto á la Nación en una perfecta paz, y como el escogido casi con unanimidad para regir á la Gran República Mexicana. Si Querétaro vive feliz y satisfecho, no lo están menos los Estados limitrofes, pudiendo asegurarlo, ya por las relaciones que con ellos tenemos entabladas, ya por las noticias que nos comunican los pasajeros que sin cesar llegan á esta Capital.

Pero al ver las expresiones del Sol ¿quien no diría sino que nos hallabamos en fines del año de 1822? ¿quien no se persuadiría á que Mexico y los grandes Estados intentan destruir al Gobierno ó que enteramente pervertidos sus Ministros procuran por todos medios acabar con la confianza que en ellos depositara el Presidente? pues ya se vé que nada de esto existe, y que si la expulsión de Santángelo que por algunos se creyó arbitraria ha dado lugar á escritos exaltados en el Distrito Federal esto no es mérito á decir que la Patria se halla en una crisis peligrosa.

Nosotros con respecto al Sr. Esteva nos atrevemos á decir que el clamor general es contrario al que piensan los citados Editores, por concurrir en este sujeto respetable, empeño, dedicación, patriotismo...en fin cuantas virtudes se requieren para el cabal desempeño de aquel cargo.

Las especies que combatimos, solo sirven para ponernos en alarma y dividirnos. Esto es lo que desean nuestros enemigos y ciertamente lo conseguirán si no respetamos al gobierno, si no estamos unidos para sostenerlo.

Si hay Ministros ineptos adviertasele al Presidente con decoro, y si infringen las leyes, representese á las Camaras, para que se les esija la responsabilidad y sean castigados como correspondan. Esto manda la Constitución y esto pide la justicia. No querer que el Gobierno sea culpado como infractor de una ley, y si que pierda el prestigio necesario, es lo mismo que desear, venga abajo la Constitución origen y compendio de las leyes.

¡Mexicanos! nuestros enemigos no duermen, aprovechan el mas pequeño momento para dividirnos, seguros de que este es el unico medio de destrucción. Si entre los Escritores de estos dias se cuentan, Patriotas de gran merito, conceded que se exaltaron, y vivid persuadidos de que sin union y confianza en el Gobierno la Nación se destruye y proporcionamos á nuestros enemigos un dia de gloria. Querétaro Julio 24 de 1826.

LOS PATRIOTAS QUERETANOS.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

DEL USO DEL
LJA. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

MEXICO HERALD SU GLORIA
 SIN CONTINUA AGIA VICTORIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Oficina del Ciudadano Rafael Hernández

1829

Batallon de Milicia activa de Querétaro. Estado del mismo.

1ª Compañía.

FILIACION.

OBSERVACION.

Estatura en las epocas siguientes.	Pies.	Pal.	Lin.
	Quando se filió.....		
Idem en			

Premios y escudos que disfruta.	Premios.	Escudos.
	De constancia.....	~~~~
De ventaja.....		
De distincion.....		
De primera época.....		

Mariano Diaz _____ hijo de Miguel y de Florencia Martínez natural de Silisipic dependiente del partido de Yucatan y vecindado en Yucatan con oficio de Asesor su estatura, al margen: su edad á tiempo de sentar plaza treinta y dos años: su religion C. A. R.: su estado soltero sus señales estas: pelo y cejas negros ojos grises color blanco nariz negra y gruesa barba blanca con una cantidad de hilo en el Cráneo híz quise

Clasificacion de sus servicios.

	Años.	MESES.	DIAS.
De efectivos servicios			
Abono de tiempo doble por la campaña pasada de España....			
Idem por la de la República..			
Total hasta fin			

Se alistó Voluntario en la Milicia para servir á la República por el tiempo de ocho años en Yucatan el día cinco y siete de Julio de mil ochocientos veinte y nueve Se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores y se le sabe firma de Sigos Quedando advertido que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna: siendo testigos los Cabos Juan Manuel y Santiago Barrera ambos del mismo Batallon.

Aprobado

el Mayor

3

Juan Manuel

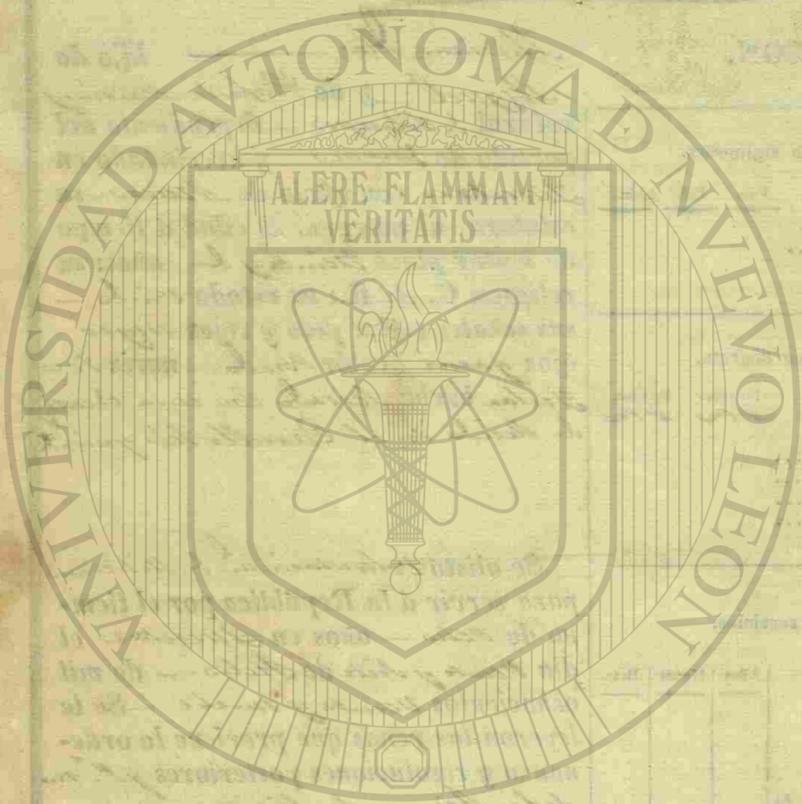
Juan Manuel

Como encargado del diario
Joaquín Hernández
3

Presentado

á mi el comisario en la fecha.

Excmo. Sr.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1829

DÍA DE HONRAS DE LAS VÍCTIMAS DE LA PATRIA.

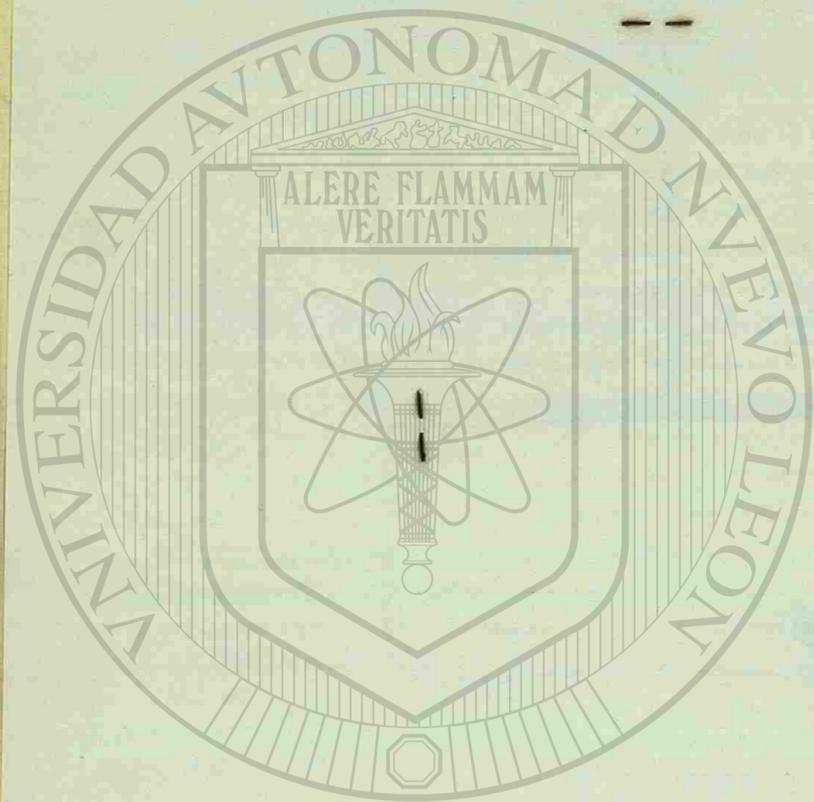
SONETO.

Cuando la patria en misero quebranto
Su esclavitud lloraba sin sosiego,
Acudieron, ardiendo en vivo fuego,
Mil y mil heroes á enjugar su llanto:
De libertad el arbol sacrosanto
Plantaron firmes, y le dieron luego
Con su vertida sangre fertil riego,
Del obstinado ibéro con espanto.
Creció la planta, y yá robustecida,
Estendiendo sus ramas inmortales,
A la felicidad grata convida.
Y á quien debémos sacrificios tales,
Que en su heroico morir nos dieron vida,
¿No HONRAREMOS con tiernos funerales?

QUERETARO AÑO DE 1826.
Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

DISCURSO PRONUNCIADO

EL 16 DE SETIEMBRE EN LA SALA CAPITULAR POR EL PRESIDENTE EN
TURNO DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DESPUES DE CELEBRADA LA FUNCION
en la parroquia principal de Santiago.

CIUDADANOS: ¡Que espectáculo tan grato para mí, veros reunidos con vuestro cuerpo municipal en el santuario santo del arbitro supremo de las naciones para tributarle las mas reverentes gracias por que se há dignado su magestad adorable, marcar felizmente un periodo de nuestras libertades, al tiempo mismo, que dar una reseña de la actual y ventura prosperidad de la república anahuacense! Conmovido mi corazón á presencia de un acto tan religioso, y de un objeto tan tierno, no atiendo señores si al dirigiros la palabra me detenga antes en recordaros el estado de abyeccion y abatimiento en que hasta ahora hace diez y seis años nos tenia una mano opresora, y tan cruel, que para afianzar nuestra esclavitud queria doblar las cadenas que por mas de tres siglos soportaríamos; ó si me ocupe de describir minuciosamente la serie de acontecimientos tristes, que se sucedieron en la época sangrienta, que medió entre el pronunciamiento de Dolores, y el total logro de nuestra dulce Independencia; ó finalmente si solo os ponga de manifiesto el lisonjero cuadro de los bienes que disfrutamos, para no acabar vuestro espíritu con tan tetricas memorias, ni arrancaros lagrimas de dolor, en un día, que solo debe serlo de jubilo para nosotros: en tal contraste de ideas dejadme decidir por el último estremo y hechar una cpa de olvido á cosas tan desagradables.

Apenas la america septentrional sacudió la obediencia pasiva que le ligara á la España entró en la discucion de sus interezes, derechos y obligaciones; se penetró de sus necesidades, y supo fijar sus destinos: supo asimismo pesar en la balanza social, la bondad de los diferentes gobiernos y elegirse para sí, el representativo popular federado unico que consilia todos los estremos, por que ni dá en la despotica oligarquía, ni viene á estrellarse en la horrorosa odocrasia. Tales son los opimos frutos que nos presenta, no es necesario esplicarlos, estan de manifiesto: bien advertis que nos ha dado unas instituciones que ofrecen un orden nuevo en la historia de los sucesos grandiosos que alteeran la marcha ordinaria de las cosas; há dado leyes análogas á cada uno de los Pueblos, y dictadas por ellos mismos, de conformidad con sus costumbres, circunstancias locales, y demas que caracterizan la bondad en la ley, de una ley creadora, que fecundiza todos los ramos de prosperidad; que dá impulsos á la industria; que identifica los intereses del Gobierno, y gobernado; que proporciona adelantos á los Pueblos; y que dá á cada uno de ellos, los Tribunales necesarios para castigo de los delincuentes, y proteccion de sus propiedades; en fin nos há sacado de la degradacion: puesto en pleno goze de los derechos de hombres libres; y nivelados en rango é ilustracion á la sociedad mas floreciente que el orbe todo conociera.

¿ Y á quien debèmos estado tan venturoso? ¡Manes gloriosos de Hidalgo, Allende, Aldama, y tantos genios tutelares de nuestra libertad. . . dejadme, que arrebatado del celo entusiasta que me anima, me eleve hasta las mansiones del Empíreo á besar en testimonio de gratitud vuestras manos, esas manos benéficas autoras de tanta dicha! Pero no me es dado tanto Ciudadanos, me contentaré con solo sacrificarles mis respetuosos acéntos y mis gratas memorias, esigiendoos, que entonéis conmigo los mas alegres himnos en loor de tan plausible día, y pronunciais vivas eternos á la patria y á sus dignos Libertadores.

QUERETARO AÑO DE 1826.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.

DISCURSO PRONUNCIADO
EN EL CONVENIO DE LA SALA CAPITULAR POR EL PRESIDENTE DE
EL C. DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SONORA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SONORA

DEL USO DEL
LIBRO DE LA

(A. IV.)



Querétaro

(N. 165.)

Vitam impendere vero.

SUBSCRIPCIONES. Se reciben en el Empedradillo núm. 11, y fuera en los lugares y sujetos que se citan al principio de cada mes.
PRECIOS. Por un mes 20 rs. por tres meses 7 ps. 4 rs. por seis meses 14 ps. y por un año 27 ps. Para los foráneos se aumentan 6 rs. mensuales

MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1826.—5.° Y 6.°

Sta. Plácida Virgen.—C. H. en las Capuchinas de Corpus Cristi.

MEJICO 11 DE OCTUBRE.

EL SIGLO DE LAS LUCES.
No es posible alcanzar por qué casualidad en el siglo de las luces, haya tanto número de ciudadanos, que solo ven sombras, en la mayor claridad del día, y que para distinguir algunos objetos, necesitan ponerse anteojos; y es notable que alguno de estos brillantes instrumentos tiene la particularidad de presentar los objetos al revés y siempre abultados. Y no se crea que esto consiste en los espejuelos por especial construcción, no señor: ya se ha observado que ese fenómeno depende de la calidad de los humores de los que los usan, porque estos se acumulan en la retina por sobre abundancia de los que afectan la glándula pineal, y de aquí es, que si están viciados, no se ven los objetos al natural, como los que examinan las cosas con el ojo pelado. Esta diferencia consiste en que como los vidrios graduados recogen los rayos del sol para formar un foco de luz, y aun de fuego que quema, así también acumulan los afectos de las pasiones dominantes formando un foco que abrasa.
Seguramente no es este el siglo de las luces, porque si así fuera, no habría tanto ciego. Acaso se llamará siglo de luces, porque los edificios nuevos que hoy se fabrican tienen mas balcones y ventanas que los que se levantaban en el tiempo de marras.—Hasta mañana.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del día 7 de octubre de 1826.
Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del Sr. Pando en que avisa estar enfermo de calenturas intermitentes, y pide se le conceda licencia por ocho días para restablecerse. Se le concedió.
Se puso a discusión el dictamen de la comisión de guerra sobre penas a los desertores, cuyo artículo único se insertó en la acta del día anterior en que se le dió primera lectura.
Los Sres. ministro de la guerra y Febles impugnaron el artículo por cuanto quedaba un vacío, pues no se decía cual era la responsabilidad que tenían las autoridades que no cumplieran y abrigaran a los desertores: que las leyes que había sobre la materia, eran dictadas por el gobierno español, y el de la federación se abstenia de aplicarlas por oponerse al sistema republicano; añadiendo el Sr. Febles, que el dictamen debía volver a la comisión para que propusiese otros medios capaces de impedir la desercion.
La comisión espuso, que había propuesto varias medidas, y ninguna se había adoptado por la cámara: que el daño consistía en que en los pueblos había acomodamientos mejores que los que disfruta un soldado, sin embargo de decirse que están bien atendidos; y por último, que ha-

bia leyes para precaver la desercion y debían observarse si eran buenas aunque hubiesen sido dadas por otro gobierno.
Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar a votar por 24 Sres. contra 15.
Se dió primera lectura a las siguientes proposiciones.
Del Sr. Escalante, que dice.—Pido un perdon general en favor de los Yaquis y Muyos que se hallan sublevados en el día en el estado de Sonora. Que a los que se han sacado presos de aquellos pueblos por este motivo y se hallan en esta capital y en algunos puntos del tránsito, se les ponga en libertad, vistiéndolos y espensándoles el regreso hasta los pueblos de su residencia.
Su autor para fundarla dijo. Hace algun tiempo que Sonora, mi patria, gime bajo el pesado yogo de las desgracias y miserias, tristes resultados de la guerra encendida por la ignorancia, o lo que es mas cierto, por la malicia de algunos hombres criminales que abusando del candor y genial mansedumbre de los desgraciados indigestos del pais, los han conducido y están conduciendo al sepulcro para cebar sus pasiones y miras particulares. Las dos naciones mas numerosas que pueblan las fértiles márgenes de los dos rios mas caudalosos de aquel estado se han sublevado, y las desgracias que son consiguientes a una aptitud ostil, como ésta, las resienten los particulares y el estado todo; es verdad que el gobierno supremo ha tomado todas las providencias que están en sus facultades, y mis dignos compañeros representantes por aquel estado y yo, no nos hemos descuidado ni hemos perdido ocasion para acercarnos al supremo gobierno, quien nos ha dejado satisfechos de sus acertadas providencias: recta solo, que el congreso general lo faculte para que conceda el perdon general a los Yaquis y Muyos, de cuya acertada medida no dudo los mas felices resultados, y mas en las circunstancias de hallarse aquellos miserables tan escarmentados con los disintos y varios ataques que se les han dado en los que han perdido una parte muy considerable de los hombres mas útiles en Sonora, tanto en el baseo de la perla como en la minería y agricultura, por todo lo que pido que declarada de obvia resolusion, se pase a la comisión de toda preferencia.
El Sr. Paz hizo mocion para que se oyera al Sr. secretario de la guerra en este asunto, y se opusieron a ello los Sres. Zurita, Franco y Lebrija, fundados en que admitiéndose, la comisión a que debía pasarse cuidaria de pedir al gobierno los informes necesarios; y que a mas era una cosa contraria al reglamento que para admitir o no la proposición de un diputado, fuese necesario oír al gobierno, no habiendo ni aun la duda de si pertenecía o no a las actuales sesiones extraordinarias, pues se trataba en ella de la seguridad pública.
Declarada de obvia resolusion y admitida, se mandó pasar a la comisión de justicia.
Del Sr. Gomez Anaya concebida en estos términos „Pi-

Quelto

do á la cámara que el Sr. secretario de relaciones informe sobre si es cierto ó no que el jefe político del territorio de Tlaxcala presidió una junta el día 2 del corriente compuesta de los individuos que fueron electores, y cuyas funciones concluyeron el día anterior después de hechas las elecciones constitucionales para diputados, y que en el primer caso diga también el gobierno qué providencias ha tomado para corregir estas infracciones tan escandalosas.

Se declaró de obvia resolución, salvando su voto los Sres. Puente y Bustamante.

Se levantó la sesión.

Idem del día 9.

Leída y aprobada el acta del día 7 del corriente, se puso á discusión el dictamen de la comisión de guerra sobre la proposición del Sr. Villegas, relativa al arreglo del cuerpo de ingenieros, que concluye proponiendo se pida al gobierno el expediente de la materia, y se señale su discusión de preferencia; se aprobó.

La secretaria dió cuenta de haberse llamado al Sr. secretario de relaciones para el objeto indicado en la proposición que hizo el 7 del actual el Sr. Gomez Anaya, relativa á las elecciones de Tlaxcala, y de habersele repetido hoy recado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

Lista de los ciudadanos diputados nombrados en la junta final del estado de Veracruz el día de la fecha.

Para el congreso de la Union.

Ciudadano Manuel Argüelles, con 15 votos. Ciudadano José Joaquin Herrera, 17.

Suplente.

Ciudadano José de la Fuente, 17.

Para el congreso del estado.

Ciudadano José Mariano Jauregui, 17. Ciudadano Manuel Moreno Cora, 18. Ciudadano Joaquin Cowley, 18. Ciudadano José Antonio Sastre, 18. Ciudadano Manuel Carvajal, 16. Ciudadano Nemesio Iberri, 17. Ciudadano Cayetano Becerra, 18. Ciudadano Pablo Gomez Valdés, 12. Ciudadano Bernardo Herrera, 12. Ciudadano Ignacio Muñoz, 18. Ciudadano José Julian Tornel, 18. Ciudadano presbítero Manuel Fernandez, 17. Ciudadano José Maria Roa, 18. Ciudadano Joaquin Errasti, 18. Ciudadano Manuel Carpio, 18. Ciudadano Ramon Hoyos, 18. Ciudadano Manuel Facio, 18. Ciudadano Trinidad Herrera, 18.

Suplentes.

Ciudadano Agustín García Tejada, 17. Ciudadano Domingo Isasi, 12. Ciudadano Luis Govantes, 11. Ciudadano Juan Bautista Bausa, 18. Ciudadano José Miguel Iriarte, 12. Ciudadano José Julian Colina, 11.

Jalapa octubre 1 de 1826. Miguel Barragan, presidente. José Antonio Martínez, escrutador. Pablo Gomez Valdés, escrutador. José Mariano Jauregui, secretario.

Idem de Guanajuato.

Dr. D. Juan Cayetano Portugal. Dr. D. Tomás Salgado. Dr. D. Casimiro Liceaga. Lic. D. José Maria Anaya. Lic. D. Ignacio Espinosa Liñan.

Suplentes.

Dr. D. José Maria Portugal. Dr. D. José Maria Castañeta.

VARIEDADES.

Correccion, castigo.

Correccion: es la reprension de un superior por alguna falta ú omision.

Castigo: término que comprende generalmente los medios de severidad de que se valen los magistrados para hacer espíar las faltas ó delitos de los individuos de una sociedad, ó para reducirlos y mantenerlos dentro de su deber. El castigo siempre tiene por objeto la enmienda del culpable, porque hay muchos casos donde no debe esperar-

se, á mas de que puede estenderse hasta el último suplicio: las penas son dictadas por el soberano, los castigos y correcciones por los que administran justicia, y en todos casos el bien público es el objeto general.

Los castigos y las penas estan sujetos á pecar por exceso ó por defecto: como no hay ningun respecto entre el dolor del castigo y la malicia de la accion, es evidente que la distribucion de penas y castigos relativa á la mayor ó menor enormidad de los delitos, es siempre arbitraria y tan incierta, como pretender medir un servicio por una bolsa de onzas, ó satisfacer un insulto por tantos latigazos; mas el que la compensacion sea algo mayor ó menor, es indiferente con respecto al objeto general, y esto no puede llamarse injusticia, la que en el caso solo consistiría en que las autoridades impusiesen un castigo mayor ó menor á la ley que la pena designa.

Los magistrados para la aplicacion de castigos arbitrarios, deben tener presentes las circunstancias de la accion: comparar estas con la de otra accion, en que la ley determine la pena poniendolo todo en balanza y proporcion: acordar que pronunciandose contra otro se pronuncie uno contra sí mismo: que si la equidad es algunas veces severa, la humanidad siempre es indulgente: considerar á los hombres mas bien débiles que perversos: pensar que unas veces se hace el papel de juez y otras de parte; en una palabra, que los hombres nada han encontrado de comun entre las cosas, y solamente han tratado de compensar las unas con las otras: así que solo en los casos en que la pena del talion sea permitida, se ha encontrado alguna proporcion, en los demas el hombre se ha abandonado al capricho y al ejemplo.—E. de la Palanca.

MORAL.

Las promesas y los convenios, dice el sabio Burlamaqui, son unos de los usos de mayor estension; y como la materia es bastante interesante en todas partes y en todos los tiempos, no nos parece estraña de nuestras paginas. Sucede muchas veces que la demasiada buena fe en los pueblos virtuosos, sea causa de que hombres dotados de menos hombría de bien puedan corromper la pureza de las costumbres y con su conducta manchar la reputacion de todos aquellos con quienes vivan en sociedad. Todos los hombres tenemos obligacion de ayudarnos recíprocamente en cuanto emprendemos y tratamos, esta es una ley de sociabilidad, y que todo ser humano respeta si es justo, y que todo bribon tiene precision de confesar, aunque sea para eludirlo. Dice tambien el autor que llevamos citado, que el uso de los convenios es necesario para producir nuevas relaciones entre los hombres, y reconocida para estos fines, sin olvidarse del derecho de comercio, que todos los hombres sean fieles á sus obligaciones. Hasta aquí no nos habla mas que verdades eternas grabadas en todos los corazones honrados; pero lo que mas interesa á la sociedad es, que se lleven á debido efecto, que no aparezcan como vanas teorías, y que sean respetadas aun de aquellos que intenten destruir ó burlarse de la buena fe. En vano se cansarán los legisladores de un pueblo promulgando leyes penales contra la falta del cumplimiento en las promesas y convenios: todas las naciones tienen esas leyes, y sin embargo ninguna está exenta de perjuros y bribones; esta clase de gentes no teniendo que perder en el mundo, afrontan las leyes penales, porque tal vez en un conflicto, sacando partido de la compasion mal entendida, y haciendose pasar por victimas de la intriga y de la cabala, ó burlan el castigo, ó reducidos en últimos caso á una prision, no sufren molestias morales, únicas que contienen al hombre de bien. Así es que los mejores autores de legislación, prefieren el celo para las leyes preventivas contra los delitos, al de las leyes penales; y el país donde se cometen menos crímenes, siempre será preferido en el mundo, á aquel en que se cometan diariamente y diariamente se castiguen; porque en este caso se repiten las escenas horrorosas y tristes, sin gozarse un momento de placer.

¿Cómo se prevendrá un país contra la clase de perjuros en las promesas y convenios, dando apoyo al legislador y no esperándolo todo de él? Nosotros no vemos otro remedio sino el de la educacion, para la pureza de las costumbres. Antiguamente el feudalismo, los privilegios de la Aristocracia, y la barbaridad del despotismo, impedían por educacion el que alternase un hombre con otro que no tu-

viese unos pergaminos tan bordados como aquel; con el que le faltase una lagartija en el escudo de armas, y con el que tuviese mas abuelos africanos que godos. Ridicúlesos son estas; pero de aquellas que muchas santos razones están sintiendo que no existan. ¿Y todo por qué? Por efecto de educacion. Corrijamos esta, arreglandola á la pureza de las costumbres, á la buena fe, á la hombría de bien. Infundase á los jóvenes en las escuelas una aversion á la falta en el cumplimiento de las palabras, impidase desde las escuelas como por advertencia temporal el trato familiar de un joven que se inclina bien, con otro que muestra poca vergüenza y desprecie la opinion de los condiscípulos: sigan los padres este ejemplo en su casa; y cuando en ella no admitan á una persona por su mala fe y falta de hombría de bien, digase á los niños el motivo por qué se abochorna á aquel sugeto. Haya mucha escrupulosidad cuando se entregan á una persona cartas de recomendacion ó introduccion, no dando estas por puro cumplimiento, sino por merecimientos de conducta y educacion, y algo se adelantara en la materia que tratamos. No debe considerarse al bello sexo indiferente para la correccion de las costumbres: una muger tiene mas imperio en el corazon y acciones de un hombre, que un ejército sobre un país conquistado. Vosotras amables y encantadoras criaturas podeis contribuir con mucho provecho á la reforma de los usos. No estamos en el siglo de que entregais vuestro corazon y libertad á los barones que mejor corrian las parejas, ensalzaban ciptas en las cañas, lidiaban con una fiera, ó desfacian agravios ajenos. Nuestras costumbres, gracias á la civilizacion, ya son mas dulces, ya son mas dignas de vuestro premio. Considerad que á vosotras os interesa primeramente nuestra hombría de bien. Castigad con vuestro ceño y desdeñad al hombre perjuro, al hombre sin delicadeza, al hombre sin educacion de honradez. Sed constantes en buscar estos principios, y seréis mas felices: huid del hombre criminal, así como generalmente aborrecéis á los afeinados y cobardes.

Recapituladas estas ideas, se saca por resultado que los vicios de la sociedad deben enmendarse por la sociedad misma; y si todos nos empeñamos en ello, si damos el ejemplo, ¿Cuanto se allanaremos el camino á nuestros legisladores, que se desvelan por la regeneracion de la patria!—Los EE. del Mercurio.

COMUNICADOS.

Querétaro setiembre 20 de 1826.

Sr. editor de la Aguila. Muy Sr. mio: para celebrar dignamente el aniversario de nuestra independencia, determino este ilustre ayuntamiento que una comision de su seno con algunos empleados, saliese á recoger de los vecinos lo que gratuitamente quisiesen dar por no estar los fondos municipales en disposicion de hacer grandes erogaciones; con este motivo se dejó decir el teniente coronel retirado D. Manuel Llata Saenz, sentia él que su muger hubiese dado un peso para este objeto, pues el no habria dado ni un maravedí en obsequio de esos que llamaban padres de la patria, porque habian sido unos pícaros, escamulgados, dignos de eterna execracion, y que justamente debian estar ardiendo en los profundos infiernos: estas y otras expresiones no menos fuertes y malignas formaron el panegirico de nuestros héroes Hidalgo y Allende, y así trato de infamar sus ilustres nombres un europeo hasta lo sumo desagradecido: pues esta recibiendo ciento treinta y siete pesos mensuales de los fondos públicos. Bien sabemos, Sr. editor, que no teniendo este hombre prestigio, poco daño puede hacernos por mas encarnizado que se manifieste contra nuestras instituciones; pero no obstante, como el adagio dice, que el loco por la pena es cuerdo: un buen patriota de este lugar lo delató al gobierno para que fuese castigado, y por razon de militar pasó la cosa al Sr. comandante general donde se le está formando causa: los festigos están conformes en su declaracion y por el adjunto documento verá V. que Llata resulta criminal; pero con todo, se pasea por las calles, y esto nos ofrece la duda de si acaso Llata logrará de algun privilegio esclusivo para que no le alcancen las leyes comunes, si mas razon que ser un oficial nuestro acérrimo enemigo que percibe un sueldo que no merece, y con que se grava nuestro erario.

Sírvase V., Sr. editor, de ilustrarme en este particular publicando tambien el documento que acompaño, y mandando lo que guste á su afectísimo q. s. m. b.—Antonio Zaldivar.

Documento á que se refiere el comunicado anterior.

Secretaria del gobierno del estado de Querétaro, setiembre 9 de 1826.—Hoy se ha presentado al Esmo. Sr. gobernador del estado el ciudadano Mariano Marroquin, á informar á S. E. que ayer en la botica de D. Juan Pino, D. Manuel Llata Saenz, por conversacion que se ofreció de las cantidades que se están coleccionando para celebrar el aniversario de nuestra independencia y de los primeros héroes de la patria, dijo á Pino en presencia de su dependiente D. José Maria Estrada: que su esposa habia dado uno ó dos pesos para esta funcion: que él no se hallaba entonces en el lugar; y que si por él fuera y tuviera diez mil pesos, los emplearía en que los quemaran á todos. Esto lo dijo Pino á D. Juan Canalizo de quien lo supo el que informa: que en otras ocasiones ha oido á Llata iguales conversaciones denigrativas á la nacion é independencia, sobre lo que ha tenido con él disputas acaloradas; que ayer mismo en dicho lugar, tratándose del sueldo de los retirados dijo, D. Manuel Llata, que estos por sus servicios anteriores justos eran mas acreedores á él que los de actual servicio. Que por compasion y sentimientos de humanidad ha escusado otras veces esta denuncia, pero que viendo la obstinacion de Llata, á pesar de los consejos amistosos de Marroquin, no puede su celo patriótico sufrir tantos insultos á la nacion. Que está pronto á sostener esta denuncia y la comprobará con el testimonio de los concurrentes de la botica y otros. Y lo firmo como el pro secretario de gobierno.—Mariano Marroquin, José Ignacio Escandon, pro-secretario.

Es copia del original que obra en el archivo de la secretaria de mi interino cargo, que de orden del Esmo. Sr. gobernador de este estado, y á pedimento del interesado doy en Querétaro a 19 de setiembre de 1826.—José Ignacio Escandon, pro-secretario.

Artículo comunicado sacado del Mercurio.

¡Oh mejicanos! Yo os saludo respetuosamente porque lo merecis, y todo el universo debería seguir por siempre vuestros principios de libertad.

¡Oh Orleans! ¡Oh patria mia! Lugar en donde la tiranía tiene un asilo para algunos, y se complace en ello. Y vosotros hermanos míos africanos ¿cuando dejareis de padecer bajo el yugo terrible de los lusitanes, vuestros amigos en la infancia y vuestros verdugos en la vejez?

Y tú república del Norte-América que te jactas de haber sacado la esencia de las leyes de todas las naciones del mundo; ven acá á sacar la verdadera libertad de los mejicanos, que miran con horror la esclavitud que tú nitas con placer. Yo bien creo que tú y todas las naciones de Europa nos consideran como gente que han salido de la nada, pero la ignorancia no es un defecto. Los mejicanos al sacudir su yugo, han sacudido tambien el de los débiles africanos. Ya se pasaron 50 años, y los pobres africanos viven siempre con la esperanza de obtener aquella libertad tantas veces prometida, por haber combatido por ella con tanto valor. Sin duda tú has olvidado aquellas palabras del inmortal Washington, Death or liberty. Muerte ó Libertad! Entonces habeis violado vuestra constitucion, y os estimais tan sabios?

¡Oh mejicanos! vosotros sois la única nacion que quiera ser libre sin tener esclavos. ¡Que entereza de alma! que grandeza de humanidad, que leccion ejemplar; cuando se verá un americano del Norte, pintar la suerte horrible de la esclavitud como nos la ha pintado el militar, verdadero amigo de la humanidad, ¡que digo yo! el verdadero republicano.

¡Oh vosotras naciones sordas á la voz de la verdad! seréis siempre menos sensibles que los mejicanos. Ellos os dan lecciones y ejemplares. ¡Ah 16 de setiembre, tu memoria me quedará siempre impresa en la mente, y abandonado para siempre á la América del Norte.—Nicolas Droel.

NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso. El superior tribunal de la audiencia de este estado en auto de 4 de setiembre próximo pasado, dictado en los de curso á bienes del presbítero Br. D. Julian Gonzalez del Moral, ha mandado que la hacienda de Santa Rita Cadena y ranchos de San Cayetano y San Isidro sus anejos, situados en inmediaciones del mineral de Pa-

chuca, y valuados con todos sus aperos, ganados y enseres en 15,852 pesos 6 reales, se rematen en almoneda pública, comisionando para presidirla al Sr. magistrado D. Agustín Torres, quien por su auto de 7 del corriente, ha mandado que en el oficio público del escribano D. Vicente Maciel se celebren tres de remate en los días 11, 20 y 30, para que la persona que quiera mejorar las posturas hechas ó hacer otras de nuevo, ocurra á verificarlo ante el Sr. comisionado ú oficio de cámara menos antiguo del mismo tribunal, donde se les admitirán las que hagan, y ministrarán las instrucciones que necesiten.

Otro. El Sr. juez de hacienda de esta ciudad Dr. D. Tomas Salgado, tiene mandado se convoquen postores en venta ó arrendamiento á la hacienda de los Laureles que se halla en jurisdicción de Zitácuaro. Si alguna persona quisiere hacerla á uno ú otro, ocurra á la escribanía del cargo de D. Ignacio Motesuma donde se darán las instrucciones necesarias, en el concepto de que dicha hacienda está valuada en 395,469 ps. tiene 541 caballerías de tierra: 26 y 1/2 cueros de ganado mayor 695 tareas de caña planta y 300 de soca de su propiedad: tienen los arrendatarios sembradas 812 tareas de planta caña y 152 de soca el partido de mitad de utilidades: de que los arrendamientos fijos han de importar en el presente año 2,265 ps. y de que la última postura que se hizo en arrendamiento fué por la cantidad de 6,500 ps. anuales.

Otro. En la calle de Jesús núm. 16 vivienda principal de la derecha, se expende una excelente jalcina en pasta á dos pesos libra.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PARIS.

El aniversario 50 de la independencia de los Estados Unidos de América, ha sido celebrado en París por una numerosa comitiva de americanos, entre los cuales se hallaba el general Lafayette, su hijo y el conde Lasteyrie. La comitiva ha sido servida con un suntuoso banquete, presidido por el cónsul americano Mr. Burnet. Los pabellones de Francia y América, flotaban juntos, y la mayor alegría, animaba á todos los convidados.

Después de la comida hubo los siguientes brindis: primero. Por el día del aniversario 50 que ha dado la libertad á una nación, y la esperanza al género humano." Segundo. "Por nuestras instituciones que no admiten otra distinción que el mérito, y no reconocen más pretensiones que los servicios." Tercero. "En memoria de Washington." Cuarto. "Por el presidente de los Estados Unidos." Quinto. "Por el rey de Francia." Sexto. "Por Tomas Jefferson, que durante el tiempo de su largo servicio público, no ha tenido otras miras, mas que la felicidad de su patria, podamos nosotros aprovechar, de la oportunidad para demostrarle que si la virtud patriótica nunca calcula sus sacrificios, tampoco la gratitud republicana jamás los olvidará." "Por nuestro ilustre benefactor general Lafayette, no podemos hacer mas que juntar nuestras voces al eco de nuestra patria."

El general Lafayette volvió las gracias y dijo: Hace dos años que me levanté de esta mesa de convite para embarcarme y volver á la feliz y amada tierra, en donde el acogimiento que he encontrado, los asombros de la creación y los mejoramientos que he presenciado, el aspecto de la prosperidad pública y de la felicidad personal que he tenido la satisfacción de gozar, ha escudido de mucho mis esperanzas. Por tanto, Sres. después de haber visitado los 24 estados de la union, después de haber celebrado el aniversario 50 del 17 de junio en la gloriosa tierra de Bunker-hill, he tenido el placer de pasar el 4 de julio último en el lugar que á mi desembarque habia empezado á ser la serie del mas grato y tierno acogimiento. Ahora, Sres. estoy muy satisfecho de haberme juntado con vosotros para brindar el medio siglo de aquella época de un nuevo orden social que se ha extendido á continuación en todo el emisferio de la América, y no podrá menos que ilustrar y agregar todo el universo: permitid á un anciano revolucionario que se halla entre un numeroso concurso de ciudadanos de los Estados Unidos de hacer una observación, que cuanto mas verán estos de Europa y de sus gobiernos, mucho mas apego tendrán todavía á las instituciones de su patria, instituciones fundadas sobre los derechos del hombre, virtud republicana y libertad política.

Es pues bajo la impresion de estos sentimientos que voy á ofrecer este brindis. "Que las otras naciones reflexionen lo que cuesta y lo que produce la libertad americana." Octavo. "En memoria de Luis XVI el real aliado de nuestra república infante." Noveno. "Por las repúblicas de las Américas del Sur y de Méjico, y pueda la espada de Bolívar ser suspendida muy pronto en el templo de la paz sin que vuelva á desembainar mas que para la defensa de las repúblicas federadas." Decimo. "Por la Grecia. La bárbara política de Europa hubiera destruido cualquiera otra causa menos que la de los griegos. Nosotros hubieramos desesperado de cualquiera otra nación menos que la de los descendientes de Temistocles y Leonidas." Undécimo. "Por la alianza de los sentimientos comunes, de la virtud y patriotismo. Solo tiempo se necesita y no ejércitos para sujetar el mundo." Duodécimo. "Si el genio de viajar saca á nuestros conciudadanos de su patria por negocios ó entretenimientos, los devolverá á su suelo natural siempre que quieran buscar la libertad y la felicidad." Trigesimo. "Por el bien de nuestra patria, de nuestras mugeres y familias."

Después de este último brindis, la música tocó improvisamente la marcha *Yankee Doodle* que ha sido recibida con aplauso general. [*Freeman's journal* núm. 7819.]

PARIS 15 DE JUNIO.

Una carta de Madrid con fecha 1 de junio, refiere por menor el estado de desorden en que se hallan envueltas varias provincias de España. Dice que las partidas insurgentes de Pontisco y Corona, se hacen cada día mas fuertes; y un nuevo cabecilla llamado Cortés (excelente nombre para un aventurero) ha hecho recientemente su aparición. Una gran parte de la guarnición de Valladolid habia desertado, dirigiéndose á las montañas de Burgos y Zamora, en cuyas vecindades se encuentra una partida de soldados, compuesta enteramente de desertores de diferentes regimientos. Se puede formar una idea de la fuerza y extensión de estos rebeldes, por las consecuencias, que nada menos de siete columnas de las tropas realistas, están empleadas en su persecución. Los rebeldes han procedido con dirección á Burgos, en donde esperan juntarse con el cura Merino, que ya tiene una fuerza considerable de tropas organizadas bajo su mando. Este estado de desorden alarmó al gobierno, y ha causado una suspensión de las negociaciones para la evacuación de las tropas francesas. Se dice tambien, que los Sres. Moustier y Lamb se han aprovechado de esta ocasión para estrechar al Duque del Infantado á entrar seriamente en una negociación para reconocer la independencia de las Américas, acompañando una amenaza de evacuación en caso de repulsa.

Representative núm. 122.

Accion del magnetismo sobre el Titanio.

El profesor Wollaston habia creído que los cristales cúbicos del Titanio, solo eran atraídos por el iman cuando contenian algunas partículas de hierro de la piedra ferruginosa en que se le encuentra, pero habiendo hecho observaciones posteriores, ha encontrado que estos cristales aunque no son tan fáciles de atraer por el iman que puede sostenerlos, sin embargo, cuando se suspenden por un hilo y se aproximan á un iman, es suficiente la fuerza magnética para desviarlos 20 grados de la perpendicular.

Habiendo hecho varios ensayos sobre la fuerza con que el iman atrae á otros metales encontró, que un cubo de hierro que solo pesaba un grano unido una cadenita de plata que tenia ochenta ó noventa veces su peso, era suspendido por un iman y que este mismo suspendia un grano de cobalto unido á un peso de veinte á treinta granos.

Dedujo de aquí, que acaso la pequeña cantidad de hierro que está naturalmente ligada, y no simplemente adherida al Titanio puede ser la causa del fenómeno, y que no está demostrado si el Titanio por sí solo es, ó no atraído por el iman. El profesor Wollaston hizo esta especie de retractación en una memoria que leyó en la real sociedad de Lóndres en 19 de junio de 1823. (S. C.)

IMPRESA DEL AGUILA.

Dirigida por José Jimeno, calle de Medinas núm. 6.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, SABED: que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

- 1.º Cada batallón de infantería y cada regimiento de caballería tendrá para su bagage cuarenta y seis mulas de carga.
 - 2.º Para su compra se abonará á cada cuerpo, trescientos sesenta y ocho pesos en cada uno de los seis primeros meses siguientes á la publicación de esta Ley.
 - 3.º Después de este término se abonarán cuatro pesos por cada mula que se presente en revista de comisario hasta el número señalado en el artículo primero. Con dicha cantidad se atenderá á la subsistencia de las mulas, reposición de las que faltan, para que siempre esten completas, y salario de los arrieros.
 - 4.º Los haberes que se mencionan en los artículos segundo y tercero formarán un fondo llamado de *bagages*, que será manejado con absoluta separación de los demas del cuerpo sin poderse invertir en objetos estraños á su destino.
 - 5.º Las mulas espresadas servirán para el transporte de los equipajes de tropas y oficiales en la manera que el gobierno las distribuya, como tambien para la conducción de cualquiera otro objeto militar, siempre que sea así dispuesto ya por el, ó por el gefe que mande las tropas.
 - 6.º Se proveerá por medio de contratas hechas conforme á las leyes, y publicadas en los periódicos oficiales, á la conducción de las municiones, trenes, efectos de Parque ú otros del ejército, y de los equipajes de los generales, oficiales del estado mayor y plana mayor del ejército, oficiales de artillería y sueltos. A todos estos individuos les asignará el gobierno respectivamente por un reglamento las mulas de carga necesarias entendiéndose que los oficiales han de ser iguales en esto á los de los cuerpos del ejército.
 - 7.º Los cuerpos de milicia activa tendran el mismo número de bagages que los del ejército cuando tubieren que moverse, y para proveerlos de ellos ó del número necesario segun la parte del cuerpo que hubiere de marchar se celebrarán contratas en los terminos que previene el artículo anterior.
 - 8.º Si durante los seis meses de que habla el artículo segundo se necesitaren para los objetos espresados en esta ley, mas mulas de carga de las que hayan adquirido los cuerpos, las contratará el gobierno con los propietarios que se presten voluntariamente á ello.
 - 9.º Nadie podrá quitar bagages para los objetos que comprende esta Ley. El que lo haga de cualquiera clase y condicion que sea, será reputado por ladrón y castigado como tal segun las circunstancias del hecho y cualquiera autoridad civil ó militar deberá, de oficio ó á instancia de parte, recobrar los bagages que se hubieren quitado, para restituirlos inmediatamente á su dueño, y asegurar al delincuente conforme á las leyes, poniendolo á disposición de juez competente.—José Cirilo Gomez y Anaya, presidente de la camara de diputados.—José Loreto Barraza, presidente del senado.—Agustín Perez de Lebríja, diputado secretario.—Francisco Antonio de Cendoya senador secretario.
- Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal de Mexico á 23 de noviembre de 1826.—*Guadalupe Victoria*—A. D. Manuel Gomez Pedraza.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines que son consiguientes. Dios y libertad. Mexico 23 de noviembre de 1826.—G. Pedraza—Por tanto mando se publique y circule. Querétaro 4 de diciembre de 1826—

José Maria
Diez Marina.

José Ignacio Escandón
Pro Secretario.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Reunidos en convencion los diez y seis miembros del

At. Taller N.º 19. titulado la Filantropia, que van abajo firmados, y presididos por el Sr.uy Excelente Sumo Sacerdote, Insulador Antonio Jose Valdes, convinieron, vintay las facultades de q se halla investido dicho Sumo Sacerdote en forma un Capitulo de P. R. A. A. en este Or. de Queretaro con el fin de propagar el Puro Anglico de York, en la Republica Mexicana; y con tan laudable Obsequio, se paso suprema la anuencia del Sumo Sac. Inst. a la eleccion de las respectivas dignidades y demias Oficio, resultando electos para el Nuevo Capitulo N.º. con el dia de la Luz de Queretaro, a saber. Para Sumo Sac. Jose Miguel Barrero, Venerable a la S. E. ante dicha, y Comisario genal provisional de este Estado. Para Rey, Juan Jose Garcia, 1.º Celador, e Ymenda honorario. Para Escrivano Jose M.ª Diaz Maxima M.ª M.ª y Gobernador del Estado. Para Sño. Jose Liza M.ª M.ª y Diputado del estado. Para Tesorero, Nicolas Paez Romon de Tabasco. Para Orador, Fr. Jose Maria Alfaro M.ª M.ª del Or. de Sn Francisco. Para Capitan P. A. Jose Francisco Velasco M.ª M.ª Ten.º Coronel de Exer. y Hacendado. Para Capitan de la Huerra, Juan Acosta M.ª M.ª Diputado y Preposito del Oratorio de Sn Felipe Neri. Para Principal Morador, Sabas Dominguez M.ª M.ª Diputado y del Comercio, Para Maestro del Tercer Belo. Nixido Velasco M.ª M.ª y Hacendado. Para Maestro del Segundo Belo Lino Tramiex M.ª M.ª Admor de Alcabala. Para Maestro del Primer Belo Manuel Soiza, M.ª M.ª ^{miembro del Synodo} ~~miembro de la mesa~~ ^{Chade jurado a p. del Supremo de Mexico} ~~miembro de la mesa~~ ^{consultivo} Para Guarda Templo Manuel Mendiolá M.ª M.ª Tesorero y era Comisario genal; y ademas como

Antonio J. Valdes

Republico en 24 de Oct. de 1826.

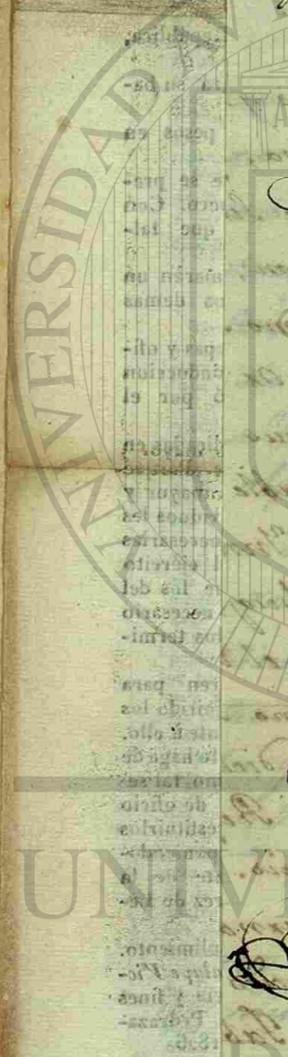
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

DE HERRERA TERREDA

compañeros R. B. A. A. Manuel Francisco Caran
Coronel de Esero retirado. Don Belarquer Gual Brigadier
y Juan Canalizo P. M. y Teniente Coronel retirado.

Al Or. de Queretaro a los veinte y nueve dias
mes de Agosto año del Senor mil ochocientos veinti
y seis, y de la masoneria cinco mil ochocientos veinti
y seis. = Regula = miembros de la Junta Constituta No. 1000

- Juan José Sarrin
- Don Alvaroa
- Don Alvarina
- Don José Nicolás Arauz
- Don José Alfo
- Don José Fran. de Velasco
- Juan Nepom. Sabán Antonio de Acosta
- Dominguez
- Don Pedro José de Velasco
- Enrique
- Don Lino Ramirez
- Manuel Mendizola
- Manuel de las Casas
- Don José Velasco
- Juan Canalizo
- Don José Victoriano Sira
- Sala



Al Muy Ilmo y Muy Excelente Capitulo General
de los Estados Unidos Mexicanos

Verdad en el Senor

Muy excelente y muy dignos compañeros:
Con la mas grata satisfaccion debo poner en
vuestra noticia que durante mi tránsito por
esta ciudad de Queretaro, he establecido un ca
pitulo de reales armas con el número 2. y el
distintivo de la M. M. de Queretaro, bajo la
suprema autoridad de esa augusta y hono
rable asamblea. Los miembros que com
ponen esta nueva casa son personas las
mas distinguidas de esta capital en todos los
ordenes de la sociedad, y masosos muy fer
vorosos en el decoro, propagacion y objeto de
la fraternidad.

Sobre los derechos que han costado
con arreglo a nuestras constituciones provi
sionales doy cuenta por separado a nuestro
muy excelente sumo sacerdote general, y

tengo á vuestra disposición e inminente peligro,
que poseis libras contra mí, si antes no ten-
go yo oportunidad de hacerlo á favor de
ese muy excelente capítulo general.

En Querétaro veino el mas juicio-
so entusiasmo por la franca masonería
de nuestro rito, y por la prosperidad de
la república, y nos debemos prometer los
progresos mas felices de tan buenas dis-
posiciones.

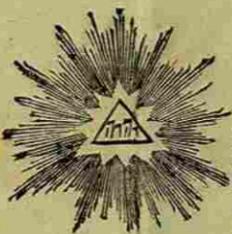
Van adjunto dos ejemplares de los do-
cumentos que sirven de fundamento á la
regularidad de este nuevo capítulo, cuya
instalación se ha verificada con dis-
tinguida solemnidad.

Oriente de Querétaro, á los 31 dias
del mes de agosto, año del Señor 1829.
y del Descubrimiento 2387.

Antonio J. Salas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



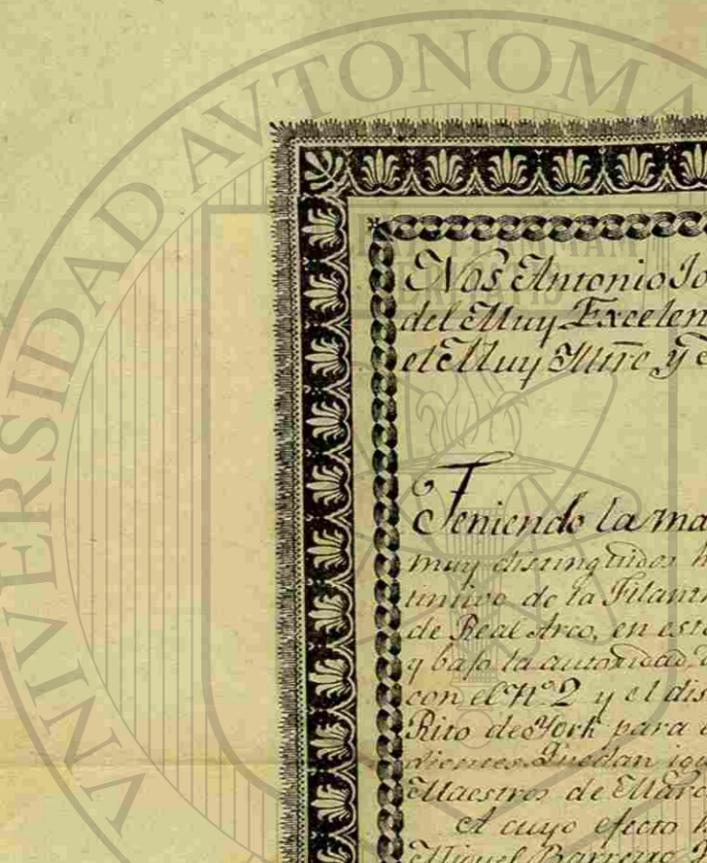
Nos Antonio José Valdes, Generalísimo del Campamento de Caballeros Templarios Sumo Sacerdote del Muy Excelente Capitulo N.º 1. con el distintivo de la Libertad, y ampliam^{te} autorizado por el Muy Illmo y Muy Excelente Capit.º Gral. de los Estados Unidos Mexicanos para la propaga^{on} de la Sublime ellsasoneria del Rito antiguo de York.

Santidad en el Señor.

Teniendo la mayor confianza en el celo fervor y amor a la fraternidad de los diez y seis dignos y muy distinguidos h.º h.º primeras dignidades, fundadores y ellsaestros ellsasones, de la Resp. S.º N.º 19. con el distintivo de la Filantropia al Oriente de Queretaro, que han formado una convencion para el establecim^{to} de un Capitulo de Real Arco, en este Oriente; he venido en acordarles la Cedula de dispensacion para objeto tan laudable, en nombre y bajo la autoridad del Muy Illmo y ellsuy Excelente Capit.º Gral. a fin de que queden debida y regularm^{te} instalados con el N.º 2 y el distintivo de la Luz de Queretaro, y autorizados segun la antigua y honorable costumbre del Rito de York para elevar dignos ellsasones al grado supremo del R.º Arco, exhibiendo previam^{te} los derechos correspondientes. Quedan igualm^{te} autorizados para abrir Logias dependientes en los grados sublimes de ellsuy Excel^{ta} ellsaestros de ellsarca y Past. ellsaestros

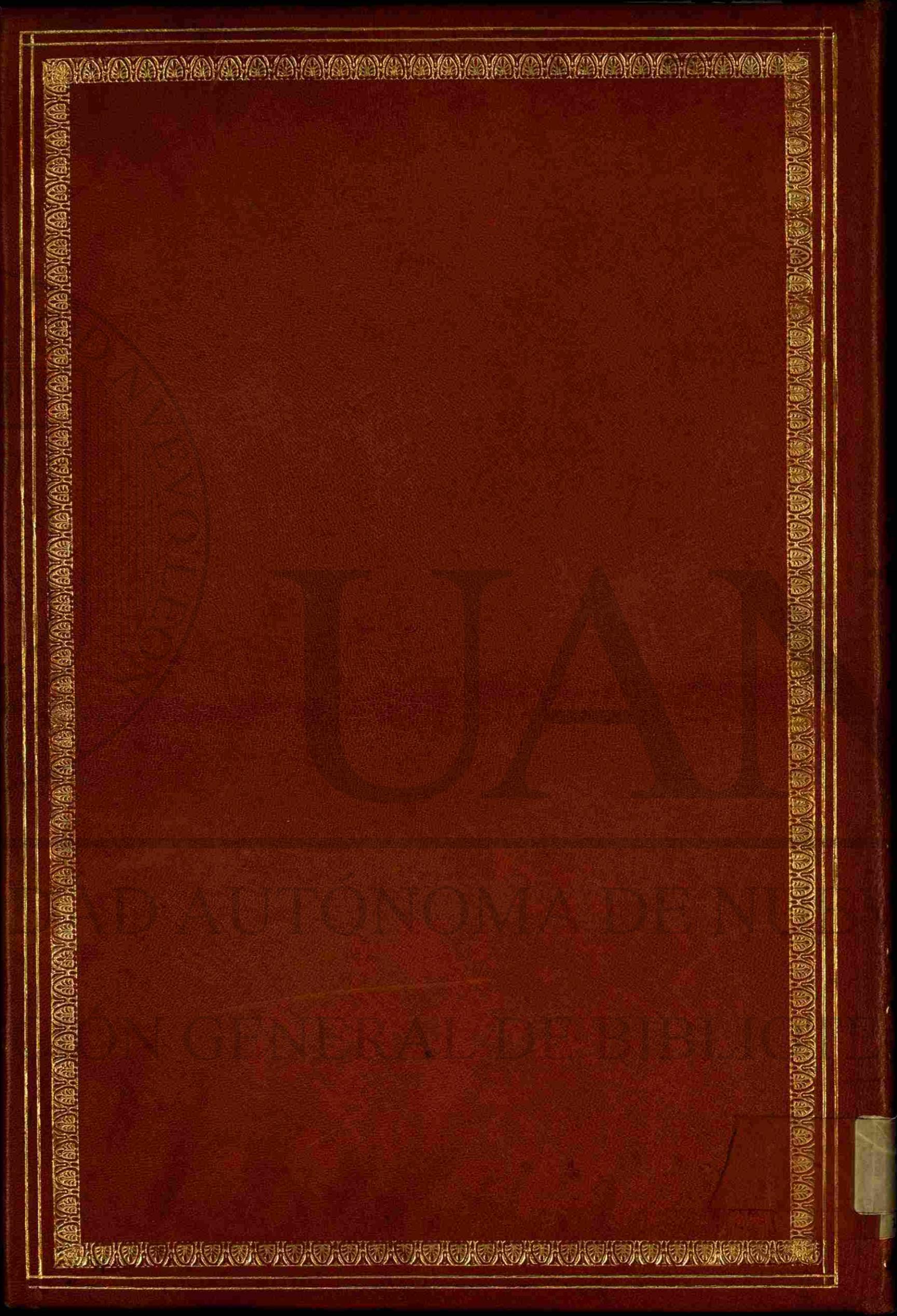
el cuyo efecto han sido elevados al R.º Arco, e instalados en debida forma asaver: Para Sumo Sacerdote José Miguel Barreiro Vener. del Vall. arriba expresado. Para Rey Juan José Garcia. Para Escoba, José María Díez ellsa. Para Secretario José Sira. Para Tesorero, Nicolás Estrada. Para Orador, José ellsaria ellsa. Para Capitan de Real, José Fran.º Velasco. Para Capitan de la Puerte, Juan ellsa. Para Principal Morador, Sabas Doming. Para ellsaestro del 3.º Belo, Izidro Velasco, Para ellsaestro del 2.º Belo Lino Ramirez. Para ellsaestro del 1.º Belo Manuel Soria. Para Guarda Semplo Manuel ellsa. y como Compañeros R.º. Act. Manuel Casanova, José Velasquez y Juan Canalizo. En virtud de lo qual firmamos de nuestro puño la presente Cedula de dispensacion dando cuenta al Muy Illmo y ellsuy Excelente Capit.º Gral. para su conoim^{to} y efecto consiguiendo en el Oriente de Queretaro a los treinta dias del mes de agosto, año del Señor mil ochocientos veinte y seis, y del descubrimiento dos mil trescientos cincuenta y siete

Antonio Valdes



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



LIVRO
SANTA TERESA